

Informe N° 100-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de fijación de peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica, correspondiente al periodo 2025 – 2029

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 359-2024-GRT

Fecha : 21 de febrero de 2025

Resumen

El presente informe tiene por objeto analizar la procedencia de publicar el proyecto de resolución con la que se aprueban los peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, así como para los sistemas de transmisión de: Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. y Red Eléctrica del Sur S.A. para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029.

Habiéndose cumplido con todas las etapas previas establecidas en el Anexo A.2.2 “Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT” de la Norma aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD; corresponde continuar con la publicación del proyecto tarifario en el diario oficial.

Las conclusiones sobre los temas de índole legal consultados por el área técnica son:

- Es obligación de todos los titulares de transmisión de los SST y SCT asignados a la demanda, independientemente de la cantidad de instalaciones, presentar su propuesta de peajes y compensaciones, y los demás conceptos asociados, acompañando los estudios técnicos y el sustento respectivo; siendo pasible de sanción tal incumplimiento. Sin perjuicio de ello, en ausencia de propuesta tarifaria, Osinergmin podrá adoptar otras fuentes de información e iniciar el proceso regulatorio desde la publicación del proyecto tarifario.
- No es objeto del presente proceso regulatorio, cuyo producto es un acto administrativo de fijación de tarifas, la modificación de disposiciones reglamentarias. El acto administrativo debe cumplir y ceñirse a las normas vigentes, no siendo viable jurídicamente reformarlas para obtener un resultado distinto.
- La actualización de las compensaciones se efectúa en cada proceso regulatorio según la normativa, no encontrándose autorizado el Regulador para reconocer una

actualización mensual que derive en una recaudación mayor del Costo Medio Anual. Este criterio aplicado desde el 2017 ha sido validado por el Poder Judicial.

- La actualización de los costos derivados de los contratos SCT (como los de Consorcio Transmataro) se realiza en la oportunidad en que se efectúa la regulación de tarifas de transmisión eléctrica, esto es cada cuatro años según el propio texto contractual y no de forma anual como el régimen ordinario (sin contratos).
- No existe exoneración alguna dentro del ordenamiento jurídico (normas o contratos) para ninguna central térmica de Reserva Fría de la asignación de pago a cargo de Osinergmin a los generadores por el uso de los SST, como el caso del uso de la LT en 220 kV Ilo 2 – Moquegua (L-2027 y L-2028). La exoneración contractual se refiere a los pagos gestionados en el COES.

Por lo expuesto, se considera procedente someter a consideración del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución con la que se aprueban los peajes y compensaciones para los SST y SCT, así como para los sistemas de transmisión de: Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. y Red Eléctrica del Sur S.A. para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029; a efectos de la exposición de Osinergmin en la audiencia pública descentralizada, así como de la recepción y análisis de los comentarios recibidos sobre dicho proyecto.

Informe N° 100-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de fijación de peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica, correspondiente al periodo 2025 – 2029

1. Marco legal aplicable

- 1.1.** La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en la legislación sectorial.
- 1.2.** Conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones que deberán pagarse por el uso de los sistemas de transmisión, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sectoriales aplicables.
- 1.3.** Entre la normativa sectorial aplicable se encuentra: el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, (“LCE”), el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica (“Ley N° 28832”), en el Reglamento de Transmisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM (“Reglamento de Transmisión”), entre otros.
- 1.4.** En el literal c) del artículo 43 de la LCE, se dispone como sujetas a regulación de precios, las tarifas (peajes y compensaciones) de los sistemas de transmisión. Asimismo, en los artículos del 58 al 62 de la LCE y en los artículos del 133 al 141 de la RLCE, se establecen los criterios que deben ser considerados en la fijación tarifaria a cargo de Osinergmin.
- 1.5.** Por su parte, en el artículo 20 de la Ley N° 28832, se establece que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las siguientes instalaciones:
 - a) Del Sistema Garantizado de Transmisión (“SGT”).
 - b) Del Sistema Complementario de Transmisión (“SCT”).
 - c) Del Sistema Principal de Transmisión (“SPT”).
 - d) Del Sistema Secundario de Transmisión (“SST”).
- 1.6.** En el citado artículo 20, se prevé adicionalmente que las instalaciones del SGT y del SCT, lo constituyen aquellas instalaciones, cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la

Ley N° 28832, mientras que las instalaciones del SPT y SST son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de dicha ley.

- 1.7.** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la LCE y en los artículos 135, 136 y 137 del RLCE, corresponde la determinación del SPT cuando se fijan los Precios en Barra. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 28832 y el artículo 27 del Reglamento de Transmisión, Osinergmin debe asignar la Base Tarifaria del SGT producto de los contratos de concesión, también en la oportunidad que se fijan los Precios en Barra.
- 1.8.** Por su parte, en el literal b) del artículo 27.2 y en el artículo 28 de la Ley N° 28832, se explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan, considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.
- 1.9.** En cuanto a la fijación prevista para los SST, debe tenerse presente que, en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, se dispuso que cada instalación de transmisión existente previamente se pagará por Usuarios y Generadores, en la misma proporción en que se viene pagando y se mantendrá invariable y permanente mientras dichas instalaciones formen parte del sistema económicamente adaptado, y que la distribución al interior del conjunto mantendrá el criterio vigente.
- 1.10.** En el artículo 139 del RLCE se prevén los criterios generales para la fijación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT. Esta fijación se desarrolla para un periodo regulatorio de 4 años y será aplicable desde el 1 de mayo de 2025, una vez culminada la vigencia de las tarifas y compensaciones fijadas mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria.
- 1.11.** En la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada mediante Resolución N° 217-2013-OS/CD ("Norma Tarifas") se encuentran los criterios específicos y la metodología aplicable en la fijación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT, y sus conceptos asociados.
- 1.12.** En el presente proceso, corresponde incluir las tarifas del SCT de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., cuya primera fijación se efectuó con Resolución N° 172-2024-OS/CD y modificatoria.
- 1.13.** Asimismo, corresponde incluir las tarifas correspondientes a los Contratos SCT: "Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia" de la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV" de la empresa Alupar Perú S.A.C., toda vez que, se prevé la puesta en operación comercial de dichos proyectos en el periodo tarifario.

- 1.14.** En virtud de lo expuesto, Osinergmin, para el logro del encargo de la fijación de precios y atendiendo lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" ("Procedimiento") en cuyo Anexo A.2.2. se encuentran definidas las etapas, los responsables, las obligaciones y los plazos que se deben cumplir dentro del Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT.

2. Etapas cumplidas

- 2.1.** Conforme a lo establecido en el Procedimiento, se han desarrollado las siguientes etapas:

a) Presentación de los estudios técnico económicos con las propuestas tarifarias

De conformidad con el ítem a) del Anexo A.22 del Procedimiento, las propuestas de peajes y compensaciones, conjuntamente con los estudios técnicos y económicos, deben ser presentadas el primer día hábil de octubre del año anterior al de la fijación; esto es, el plazo para su presentación venció el 1 de octubre de 2024.

Dentro del plazo establecido, se recibieron las propuestas y los estudios de las siguientes empresas:

- Empresa Electricidad del Perú – Electroperú S.A. ("Electroperú")
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. ("San Gabán")
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. ("Egemsa")
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. ("Hidrandina")
- Red Eléctrica del Sur S.A. ("Redesur")
- Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. ("Tesur 3")
- Pluz Energía Perú S.A.A. ("Pluz")
- Electro Ucayali S.A. ("Eluc")
- Electrosur S.A. ("Electrosur")
- Electrocentro S.A. ("Electrocentro")
- Electro Dunas S.A.A. ("Electro Dunas")
- Electro Sur Este S.A.A. ("Else")
- Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("Coelvisac")
- Electronorte S.A. ("Ensa")
- Electro Oriente S.A. ("Elor")
- Red de Energía del Perú S.A. ("REP")
- Consorcio Transmantaro S.A. ("Transmantaro")
- Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. ("Isa Perú")
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. ("Sea")
- Engie Energía Perú S.A. ("Engie")
- Proyecto Especial Olmos Tinajones ("Peot")

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (“Adinelsa”)
- Luz del Sur S.A.A. (“Luz del Sur”)
- Electronoroeste S.A. (“Enosa”)
- Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. (“Egasa”)

De otro lado: (i) Unacem Perú S.A. (“Unacem”), indicó que se abstendría de presentar propuesta tarifaria, en tanto no dispondrá de elementos de transmisión que le corresponda la fijación de peajes; (ii) Statkraft Perú S.A. (“Statkraft”) e Inversiones Shaqsha S.A.C. (“Shaqsha”) indicaron que se abstendrían de presentar propuestas, en tanto no se han producido cambios significativos en sus sistemas; (iii) Electro Puno S.A.A. (“Electro Puno”) presentó su propuesta tarifaria fuera de plazo.

Respecto de estas empresas, así como las que no presentaron su propuesta o lo hicieron de forma posterior, se procederá con informar a la División de Supervisión de Electricidad dichas omisiones para los fines correspondientes, junto a los otros eventuales incumplimientos que se detecten en el transcurso del procedimiento.

b) Publicación en la web de Osinergmin y convocatoria a audiencia pública de los Titulares

De conformidad con el ítem b) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, Osinergmin dentro del plazo, procedió a publicar en su página web, las propuestas tarifarias y convocó la Audiencia Pública, para la presentación del sustento técnico económico de las propuestas a cargo de los titulares, tanto a través de la página web institucional, así como en un diario de circulación nacional.

c) Audiencia pública de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem c) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, la audiencia pública de sustento de los proponentes se llevó a cabo en la ciudad de Lima, el día 17 de octubre de 2024.

En la referida audiencia, las empresas: Statkraft y Shaqsha comunicaron que no participarían, ya que se abstuvieron de presentar sus estudios técnico-económicos.

d) Observaciones de Osinergmin a los estudios de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem d) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, dentro del plazo, Osinergmin formuló observaciones a los estudios y propuestas, mediante los Oficios N° 1897 al 1906-2024-GRT, del 1917 al 1924-2024-GRT, 1929-2024-GRT, del 1940 al 1942-2024-GRT y del 1944 al 1949-2024-GRT.

e) Respuesta de los titulares de los SST y SCT a las observaciones formuladas

Dentro del plazo establecido en el ítem e) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, se recibieron las respuestas a las observaciones de las empresas: Unacem, Electroperú, San Gabán, Egemsa, Hidrandina, Redesur, Tesur 3, Pluz, Statkraft, Shaqsha, Eluc, Electrosur, Electrocentro, Electro Dunas, Else, Coelvisac, Ensa, Elor, REP, Transmataro, Isa Perú, Seal, Engie, Peot, Adinelsa, Luz del Sur, Enosa y Egasa.

Ensa no presentó su respuesta a las observaciones efectuadas y Electro Puno presentó una propuesta de, sin haber cumplido con presentar los estudios técnico económicos hasta el 1 de octubre de 2024.

f) Publicación en la página web de las respuestas a las observaciones a los estudios técnico económicos de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem f) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, dentro del plazo establecido, se publicaron en la página web de Osinergmin las respuestas formuladas por los titulares de los SST y SCT.

- 2.2.** Habiendo cumplido con las etapas previas, corresponde continuar con la etapa g) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, la cual consiste en la publicación del proyecto de resolución que aprueba los peajes y compensaciones para los SST y SCT para el periodo 2025 – 2029.

3. Consultas realizadas por el área técnica

A continuación, en el marco de lo previsto en el artículo 183.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), se analizan los temas vinculados a los aspectos jurídicos consultados, correspondiendo al área técnica complementar y desarrollar aquellos temas de índole técnico.

3.1. Sobre la obligatoriedad de presentar propuestas tarifarias y la respuesta a las observaciones

De conformidad con el ítem a) del Anexo A.2.2 del Procedimiento, concordado con el numeral 5.1 de la Norma Tarifas y al amparo de las disposiciones contenidas en el RLCE, los titulares de transmisión de los sistemas SST y SCT asignados a la demanda o con pago compartido demanda-generación, independientemente de la cantidad de instalaciones que posean, tienen la obligación de presentar los estudios técnicos y económicos con las propuestas de peajes y compensaciones, así como los conceptos asociados (como el Factor de Pérdidas Medias, el cual no fue presentado por Electro Sur).

Esta obligación tiene su fundamento en que los titulares de transmisión deben sustentar a Osinergmin su propuesta tarifaria, debido a los cambios en la estructura de cálculo como la demanda, las instalaciones a remunerar (considerando las bajas), la aplicación de la actualización de costos, entre otros. Sin la elaboración de un estudio (como el caso de Unacem, Statkraft, Shaqsha) no es posible afirmar que las tarifas deben mantenerse inmodificables o que no han ocurrido cambios significativos.

La obligación de presentación no se cumple con la presentación extemporánea en la etapa de respuesta a las observaciones (como el caso de Electro Puno); ya que, esta etapa posterior sólo habilita a los titulares absolver las observaciones y consolidar, en un documento, su propuesta con los aspectos subsanados, de ser el caso; lo cual también constituye una actividad obligatoria y no puede ser omitida (como el caso de Ensa).

En aplicación del principio de impulso de oficio contenido en el Título Preliminar del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 6.2 y en el numeral 12.1 del Procedimiento, en los casos en que el titular no presente su propuesta o no la presenta dentro del plazo correspondiente, Osinergmin procede a fijar los peajes sobre la base de la información disponible, iniciando el proceso para estos casos, con la publicación del proyecto tarifario.

Debe tenerse en cuenta que los plazos están claramente establecidos desde el inicio del procedimiento administrativo. Cada administrado conoce los vencimientos y sabe que los efectos del incumplimiento redundan en la pérdida del derecho para ejercer una acción, ya que los plazos son perentorios e improrrogables, de conformidad con los artículos 142, 147 y 151 del TUO de la LPAG.

3.2. Sobre las propuestas de modificación normativa y de metodología

El presente proceso tiene por objeto aprobar los peajes y compensaciones para los SST y SCT, así como para los sistemas de transmisión de las empresas Isa Perú y Redesur, para el periodo 2025 – 2029. No es objeto del presente proceso regulatorio efectuar modificaciones a las disposiciones contenidas en normas vigentes a propuesta de los interesados.

Engie cuestiona el método consignado en la norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobada mediante Resolución N° 164-2016-OS/CD, el cual es empleado para la asignación de pagos entre generadores por el criterio de uso, ya que considera que dicho método tiene errores conceptuales, por lo que propone su modificación.

Del mismo modo, Electroperú recomienda a Osinergmin modificar la normativa necesaria para que una entidad realice el cálculo de los factores de pérdidas, de manera centralizada.

En ese sentido, teniendo en consideración que tanto Engie como Electroperú proponen modificaciones normativas, se precisa que, no es objeto del presente proceso regulatorio, cuyo producto es un acto administrativo de fijación de tarifas, la modificación de disposiciones reglamentarias. El acto administrativo debe cumplir y ceñirse a las normas vigentes, no siendo viable jurídicamente reformarlas para obtener un resultado distinto.

3.3. Sobre la aplicación de factores de actualización mensual a las compensaciones del SST

Osinergmin se ha pronunciado en anteriores ocasiones, en los Informes N°s 195-2022-GRT¹, 361-2022-GRT², 261-2023-GRT³, 355-2023-GRT⁴ y 217-2024-GRT⁵, sobre la solicitud de actualización mensual de las compensaciones de los SSTG y SSTGD, propuesta por Isa y REP.

La actualización de las compensaciones se efectúa en cada proceso regulatorio según la normativa, no encontrándose autorizado el Regulador para reconocer una actualización mensual que derive en una recaudación mayor del Costo Medio Anual. Este criterio aplicado desde el 2017 - justificado en un cambio normativo-, según se desarrolló en el Informe Técnico - Legal N° 519-2017-GRT, que formó parte del sustento de la Resolución N° 208-2017-OS/CD.

Adicionalmente, se ha verificado que ISA Perú presentó una demanda contencioso-administrativa recaída en el Expediente N° 7408-2022-0-1801-JR-CA-04, donde solicitó judicialmente que se fije el CMA de los SSTG y SSTGD de las instalaciones, considerándose un factor de actualización mensual para el periodo 2021 - 2022, 2022 - 2023 y periodos posteriores. Dicho proceso judicial a la fecha ha concluido y se encuentra archivado, en donde se desestimó la pretensión de la citada empresa, que ahora reitera en este proceso regulatorio.

3.4. Sobre la aplicación de una actualización anual de los costos de los contratos SCT de Transmataro

¹ Informe que sustentó la Resolución N° 058-2022-OS/CD.

² Informe que sustentó la Resolución N° 122-2022-OS/CD.

³ Informe que sustentó la Resolución N° 057-2023-OS/CD.

⁴ Informe que sustentó la Resolución N° 090-2023-OS/CD.

⁵ Informe que sustentó la Resolución N° 052-2024-OS/CD.

Osinergmin se ha pronunciado en anteriores procesos regulatorios, en los Informes N° 195-2022-GRT⁶, N° 261-2023-GRT⁷, 357-2023-GRT⁸ y 217-2024-GRT⁹, sobre la solicitud de actualización anual de los costos de los contratos SCT de Trasmantaro.

Es preciso señalar que en los Contratos SCT de Trasmantaro se estipula que el IPPn a ser utilizado corresponde al índice de actualización del último dato definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión según el artículo 139 del RLCE.

Conforme con los numerales 4.18, 5.2.e) y 5.3.e) del Procedimiento de Liquidación, para efectos de determinar el periodo de revisión y la actualización del costo de inversión (CI) y costos de operación y mantenimiento (COyM), prevalecerá lo establecido en cada Contrato, siendo ello, la actualización se realiza cada cuatro años.

3.5. Sobre la asignación de responsabilidad de pago del SST Ilo a centrales de Reserva Fría.

Engie solicita a Osinergmin asignar la responsabilidad de pago del SST Ilo bajo el criterio de uso, teniendo en cuenta que la actual Central Térmica de Reserva Fría de Ilo no está sujeta a costos de transmisión eléctrica, en atención a la cláusula 4.3 de su contrato de concesión.

Al respecto, no existe exoneración alguna dentro del ordenamiento jurídico (normas o contratos) para ninguna central térmica de Reserva Fría de la asignación de pago a cargo de Osinergmin a los generadores por el uso de los SST, como el caso del uso de la LT en 220 kV Ilo 2 – Moquegua (L-2027 y L-2028). La exoneración contractual se refiere a los pagos gestionados en el COES

Sobre dicha propuesta, Osinergmin se ha pronunciado anteriormente en el Informe N° 412-2023-GRT, que integra a la Resolución N° 112-2023-OS/CD, por tanto desde el punto de vista jurídico la asignación resulta procedente, sin perjuicio del análisis complementario que efectúe el área técnica.

4. Procedencia de la determinación de las tarifas correspondientes a ISA y Redesur

- 4.1.** Mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria, se fijaron para el periodo mayo 2021 – abril 2025, también los peajes y compensaciones para los SST de las empresas ISA y Redesur, así como su correspondiente fórmula de actualización, de conformidad con el respectivo Contrato BOOT.

⁶ Informe de sustento de la Resolución N° 058-2022-OS/CD.

⁷ Informe de sustento de la Resolución N° 057-2023-OS/CD.

⁸ Informe de sustento de la Resolución N° 091-2023-OS/CD.

⁹ Informe de sustento de la Resolución N° 052-2024-OS/CD.

- 4.2. Estas tarifas se modificaron como resultado de la aplicación del Procedimiento de Liquidación para los periodos: mayo de 2022 y abril de 2023 (Resolución N° 059-2022-OS/CD), mayo de 2023 y abril 2024 (Resolución N° 058-2023-OS/CD) y mayo 2024 y abril 2025 (Resolución N° 053-2024-OS/CD).
- 4.3. En esta oportunidad, en cumplimiento del Procedimiento de Liquidación, corresponde realizar la preliquidación anual de los ingresos, y como consecuencia, determinar los peajes y compensaciones de Redesur e ISA, que en proyecto debe publicarse.

5. Procedencia de publicar el proyecto de fijación de las tarifas SST y SCT

- 5.1. En aplicación de la función reguladora de Osinergmin reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332 y en el literal p) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y habiéndose cumplido con las etapas de la a) a la f) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa g), sobre la prepublicación tarifaria.
- 5.2. La publicación del proyecto de resolución en el diario oficial deberá efectuarse con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la publicación de la resolución definitiva, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- 5.3. Dicha resolución deberá ser publicada adicionalmente, en la página web de Osinergmin, de conformidad con el ítem h) del Procedimiento. Asimismo, la audiencia pública descentralizada del Osinergmin deberá realizarse de conformidad con el ítem i) del Procedimiento, de forma descentralizada.
- 5.4. De conformidad con la etapa j) del Anexo A.2.2. del Procedimiento, los interesados podrán remitir sus comentarios y sugerencias a la publicación del proyecto, los que serán analizados como parte de la resolución tarifaria.
- 5.5. Los aspectos de índole técnico o económico, se encuentran sustentados en el informe preparado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, cuyo resultado se incluye en la resolución, junto a los aspectos legales desarrollados en el presente informe.
- 5.6. En ese sentido, se considera procedente publicar el proyecto de resolución con la que se fija los peajes y compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2025 – 2029, las fórmulas de actualización y los factores de pérdidas medias, así como la relación de información que la sustenta, para los comentarios de los interesados. Asimismo deberá convocarse la audiencia pública descentralizada, en la cual el Regulador sustentará y expondrá los criterios, metodología y modelos económicos utilizados.

Finalmente, en la resolución, se incluirá la respectiva asignación de responsabilidad de pago de las instalaciones, conforme al ordenamiento jurídico, cuya evaluación corresponde al área técnica.

6. Conclusión

Por los fundamentos expuestos en el presente Informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución con la que se fijan los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, las fórmulas de actualización y los factores de pérdidas medias, correspondiente al periodo mayo 2025 – abril 2029, para recibir los comentarios de los interesados, y la convocatoria a la respectiva audiencia pública descentralizada.



Firmado Digitalmente por:
CASTILLO SILVA Maria Del
Rosario FAU 20376082114
soft
Oficina: GRT
Cargo: Asesora Legal

[nleon]

/edv-ngg-cgh